Unidad de Planeación
Minero Energética

# RESOLUCIÓN No. 000834 de 2026

**2026-11-12**

**Radicado : 202601400008345**

*"Por la cual se corrige un error formal dentro de la Resolución No. 000709 de fecha 29 de septiembre de 2026"*

**LA SUBDIRECTORA DE MINERIA (E) DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales y, especialmente, las conferidas por el numeral 14 del artículo 18 del Decreto 2121 de 2023 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2121 de 2023, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), tiene por objeto *"planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas."*

Que mediante el Decreto 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en el artículo 4° del Decreto 4134 del 2011 se establecen las funciones de la Agencia Nacional de Minería – ANM. Entre dichas funciones, la norma en cita establece que a la ANM le corresponde *"Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional"*; *"Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación"* y *"Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley"*.

Que mediante el numeral 2° del artículo 5° del Decreto 4130 de 2011 se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME la función de *"(…) Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías. (…)"*. Que, del mismo modo, el numeral 22 del artículo 4 del Decreto 2121 de 2023, otorga a la UPME la función de: *"(…) Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, de conformidad con el Decreto 4130 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan. (…)"* y de conformidad con el numeral 14 del artículo 18 del Decreto 2121 de 2023, corresponde a la Subdirección de Minería de la UPME la función de *"(…) Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, de conformidad con el Decreto 4130 de 2011".*

Que, en desarrollo de la facultad otorgada en su momento por la Ley 1530 de 2012, la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la Resolución No. 848 del 24 de diciembre de 2013 *"Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones por la explotación de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos"*, estableció las metodologías para la fijación del precio base de las piedras y metales precio-

sos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos. Esta metodología conserva plenos efectos con base en la facultad otorgada a dicha entidad por el artículo 19 de la Ley 2056 de 2020.

Que mediante Resolución No. 000709 del 29 de septiembre de 2026, identificada con radicado UPME No. 202601400007095, la Subdirección de Minería de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) determinó los precios base para la liquidación de las regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al cuarto trimestre del año 2026.

Que el artículo quinto de la citada resolución estableció que, el soporte técnico de dicho acto administrativo forma parte integral del mismo y corresponde al documento denominado *"Soporte técnico de la resolución por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos para la liquidación de regalías IV trimestre de 2026."* identificado como Anexo 1.

Que, como resultado de la revisión técnica del numeral 12 del Anexo 1, correspondiente a la tabla denominada "*Minerales de Niobio, Tantalio, Vanadio o Circonio y sus concentrados (IPP)*", se identificó un error de digitación en la unidad de medida consignada en los encabezados de las columnas correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2026.

Que, específicamente, en los referidos encabezados se indicó erróneamente la unidad de medida «$/t», cuando la unidad correcta corresponde a «$/kg». En consecuencia, los encabezados deben expresar "*III Trimestre de 2026 $/Kg*" y "*IV Trimestre de 2026 $/kg*", respectivamente.

Que la revisión técnica permitió establecer que el error identificado se limita exclusivamente a la unidad de medida consignada en los encabezados de la tabla y que su corrección no modifica los valores de los precios base, las operaciones y los cálculos técnicos, ni la metodología aplicada o las decisiones adoptadas mediante la Resolución No. 000709 del 29 de septiembre de 2026.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación**, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que, de conformidad con la disposición citada, resulta jurídicamente procedente corregir los errores de digitación contenidos en los actos administrativos, siempre que dicha corrección no implique modificaciones en el sentido material de la decisión ni en su alcance.

Que, en el presente caso, el error identificado es de carácter estrictamente formal, por cuanto corresponde a una inconsistencia en la unidad de medida consignada en los encabezados de una tabla del soporte técnico, sin que ello implique modificación alguna de los valores determinados, los cálculos técnicos, la metodología o las decisiones adoptadas en el acto administrativo objeto de corrección.

Que, teniendo en cuenta que el soporte técnico identificado como Anexo 1 forma parte integral de la Resolución No. 000709 del 29 de septiembre de 2026, se considera necesario incorporar una versión actualizada de dicho documento, que refleje la corrección de la unidad de medida identificada en el numeral 12, de manera que el anexo

que acompaña el acto administrativo corresponda a una única versión documental. Esta sustitución se limita exclusivamente a la corrección formal señalada y no implica modificación alguna de los demás contenidos, valores, cálculos, metodología o decisiones adoptadas mediante la citada resolución.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Minería (E) de la Unidad de Planeación Minero Energética,

**R E S U E L V E:**

**Artículo Primero.** Corregir el error de digitación identificado en el numeral 12 del Anexo 1 de la Resolución No. 000709 de fecha 29 de septiembre de 2026, correspondiente a la tabla denominada "*Minerales de Niobio, Tantalio, Vanadio o Circonio y sus concentrados (IPP)*", exclusivamente respecto de la unidad de medida consignada en los encabezados de las columnas correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2026, en los siguientes términos:

"**12. Minerales de Niobio, Tantalio, Vanadio o Circonio y sus Concentrados (IPP)**

| **Precio base Mineral de Tantalio** | **IPP junio a agosto 2026** | **Precio base Mineral de Tantalio** | **Variación Trimestres III y IV 2026** |
|---|---|---|---|
| **III Trimestre de 2026 $/kg** | **Consumo intermedio** | **IV Trimestre de 2026 $/kg** | |
| 614.774,58 | -5,128% | 583.245,99 | -5,128% |

Fuente: Infomine, DANE, cálculos UPME"

**Parágrafo.** Teniendo en cuenta que el soporte técnico identificado como Anexo 1 forma parte integral de la Resolución No. 000709 del 29 de septiembre de 2026, este será reemplazado en su totalidad por la versión actualizada que se incorpora como anexo de la presente resolución, con el fin de que dicho documento refleje la corrección formal efectuada en el numeral 12 y corresponda a una única versión documental. Esta sustitución se limita exclusivamente a la corrección de la unidad de medida señalada en el presente artículo y no implica modificación alguna de los demás contenidos, valores, cálculos o aspectos técnicos del soporte original.

**Artículo Segundo.** Las demás disposiciones de la Resolución No. 000709 de fecha 29 de septiembre de 2026 que no son objeto de la corrección mediante el presente acto administrativo continúan vigentes y conservan plenos efectos jurídicos.

**Artículo Tercero.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo cuarto.** Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a 2026-11-12

**Continuación de la Resolución***: "Por la cual se corrige un error formal dentro de la Resolución No. 000709 de fecha 29 de septiembre de 2026"*



Luz Mireya Gomez Rios
Subdirectora (E)
Subdirección de Minería

Elaboró: Julian Felipe Navarro Mendivelso
Revisó: LUZ MIREYA GOMEZ RIOS, NATALIA ANDREA TOVAR JAIMES, DANNY KATHERINE SIERRA, Camilo Andrés Tovar Perilla, PAULA LUCIA SANCHEZ GARCIA
Aprobó: LUZ MIREYA GOMEZ RIOS